REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 119 De Viernes, 22 De Julio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05045310500220200023400	Ejecutivo	Carlos Mario Bolivar	E.S.E. Hospital María Auxiliadora De Chigorodo	21/07/2022	Auto Concede - Concede Recurso De Apelación Auto En El Efecto Suspensivo
05045310500220190058000	Ejecutivo	Merlin Allín Valencia	Cooperativa De Profesionales De La Salud De Urabá Coosalur	21/07/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud De La Parte Ejecutante
05045310500220220009600	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Y Aja Clasipublitodos S.A.S	21/07/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Ejecutante
05045310500220220010800	Ordinario	Ety Liliana Coa Hoyos	Corporacion Genesis Salud Ips .	21/07/2022	Auto Ordena - Ordena Integrar Contradictorio Por Pasiva Con Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 22 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

0dec496c-f27c-4c54-8eec-d92c27190b3e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 119 De Viernes, 22 De Julio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220014900	Ordinario	Manuel Pascual Diaz Arroyo	Plantaciones Churido S.A.S., Multiservicios Mapal S.A.S	21/07/2022	Auto Decide - Tiene Por Notificada A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Se Tiene Por Contestada La Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones- Tiene Por Notificada Por Conducta Concluyente A Plantaciones Churidó S.A.S -Se Tiene Por Contestada La Demanda Por Plantaciones Churidó S.A.S -Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 22 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

0dec496c-f27c-4c54-8eec-d92c27190b3e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 119 De Viernes, 22 De Julio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220019500	Ordinario	Octalvaro Vargas Jimenez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Bebidas Y Alimentos De Uraba Sa	21/07/2022	Auto Decide - Tiene Por Notificada A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Se Tiene Por Contestada La Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 22 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

0dec496c-f27c-4c54-8eec-d92c27190b3e

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.918
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	CARLOS MARIO BOLÍVAR
EJECUTADOS	E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00234-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSO
DECISIÓN	**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN AUTO EN EL EFECTO SUSPENSIVO**

En el proceso de la referencia, por ser procedente de conformidad con el numeral 7º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y haber sido presentado dentro del término legal para el efecto, Se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO,** interpuesto por el apoderado judicial de la **PARTE EJECUTANTE** (Fls.52-119), en contra del auto No. 837 del 08 de julio de 2022 (Fls.52-53), por medio del cual se ordenó **LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO** decretada mediante auto No.607 del 13 de octubre de 2020, sobre las cuentas de propiedad de la ejecutada en el establecimiento bancario Banco de Bogotá.

En consecuencia, remítase a través de correo electrónico el expediente al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia, mismo que debe cumplir los parámetros establecidos en el "*PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES"*, expedido a través de la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, conforme lo estipula el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº **119** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE JULIO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d771b493ca0ee32708008efabbc683bfb4c194f0865dd815928a57273c92f5**

Documento generado en 21/07/2022 10:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.907
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MERLÍN ALLÍN VALENCIA
EJECUTADOS	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE URABÁ- COOSALUR-
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00580-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	**ACCEDE A SOLICITUD DE LA PARTE EJECUTANTE**

En el proceso de la referencia, atendiendo al memorial aportado por la **PARTE EJECUTANTE** el 15 de julio de 2022 a las 11:54 a.m. mediante el cual solicita autorización al despacho para realizar a notificación personal a la **EJECUTADA** a la dirección física de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal actualizado, en consideración a que el envío electrónico del mensaje de datos no puede ser entregado al rebotar según la evidencia que se anexa, **SE ACCEDERÁ** a la solicitud, por lo que se deberá realizar la notificación personal del mandamiento ejecutivo a la dirección física de notificaciones judiciales de la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE URABÁ- COOSALUR-**, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante el uso de correo postal certificando, allegando los soportes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº **119** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE JULIO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cca458408a66061b723596f1674d6d7cac4519bd3570ae85971a808383456a**
Documento generado en 21/07/2022 10:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.905
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADOS	Y AJÁ CLASIPUBLITODO S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00096-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRASLADOS
DECISIÓN	**REQUIERE A PARTE EJECUTANTE**

En el proceso de la referencia, atendiendo a la liquidación de crédito allegada por la **PARTE EJECUTANTE** vía correo electrónico el 07 de julio de 2022 con envío simultáneo al correo electrónico de notificaciones judiciales de la accionada (ajaclasificados@gmail.com), de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, se **REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE** a fin de que proceda a aportar el acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos por parte de la ejecutada. Para los efectos, se concede el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº **119** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE JULIO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036426a948e58fbc1ff9a5d6e5c200c15e9cfe81771248d2a2b17c846f1e60f3**
Documento generado en 21/07/2022 10:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 681
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ETY LILIANA COA HOYOS
DEMANDADO	CORPORACION GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACION
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00108-00
TEMAS Y SUBTEMAS	INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO
DECISIÓN	**ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO POR PASIVA CON SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA.

En vista de que mediante el auto admisorio de la demanda se ordenó requerir a la **PARTE DEMANDANTE**, a fin de que informara al Despacho, a qué fondo administrador de pensiones se encuentra afiliada la accionante y, procediera a allegar el respectivo certificado de afiliación respectivo, en consideración al memorial allegado vía correo electrónico el 7 de julio de 2022 a las 9:15 a.m., adjuntando certificado de afiliación de la demandante expedida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se procede así:

Sobre la integración del contradictorio, el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral por remisión del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

> *"…**ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*
>
> ***En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término** (…)* Negrillas del Despacho.

Teniendo en cuenta la norma trascrita, después de analizar los hechos, las pretensiones y las pruebas anticipadas allegadas al proceso, para el Despacho es claro que en el presente caso la comparecencia de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** es necesaria para resolver de fondo el litigio aquí planteado, teniendo en cuenta que la demandante se encuentra afiliada al mencionado fondo de pensiones según se desprende de la certificación aportada y se está solicitando el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a cargo de la accionada **CORPORACION GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACION.**, siendo necesario amparar el derecho de defensa y el debido proceso de la entidad mencionada, en el hipotético caso que en la decisión que ponga fin a la instancia se imponga alguna

obligación en contra de ella, es menester disponer la **INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA**, misma que se ordena con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la cual se dispone **NOTIFICARLE** el contenido del presente auto y del auto admisorio de la demanda, en los términos previstos en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que **NOTIFÍQUE** la demanda, sus anexos y el presente auto al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad llamada a integrar el contradictorio por pasiva que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada Ley, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la llamada a integrar el contradictorio por pasiva, proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **119** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE JULIO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b096ece2121bb52e68db7df8b07382ea1f21c8ce62b68e189ef9093a33626c5b**

Documento generado en 21/07/2022 10:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.916
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL PASCUAL DIAZ ARROYO
DEMANDADOS	PLANTACIONES CHURIDÓ S.A.S -MULTISERVICIOS MAPAL S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00149-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	**TIENE POR NOTIFICADA A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" -SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"- TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** A **PLANTACIONES CHURIDÓ S.A.S -SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PLANTACIONES CHURIDÓ S.A.S -REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. **NOTIFICACION A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.**

   De acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la parte accionante el 12 de mayo de 2022 a las 2:34 p.m. dirigida a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co por medio del cual adjunta el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, y cuyo acuse de recibido de la entidad data del 19 de mayo de 2022, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 23 de mayo del presente año.

   En atención al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **ALLISON GOYES BENAVIDES** identificada con cédula de ciudadanía No.1.085.306.010 y portadora de la tarjeta profesional No.312.641 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

   Finalmente, de acuerdo con el escrito de contestación allegado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** vía correo electrónico el 24 de mayo de 2022 a las 8:48 a.m., encontrándose dentro del término para dar contestación a la presente demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso **TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte, al haber sido presentado el escrito dentro del término legal y con los requisitos de ley.

2. **NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE A PLANTACIONES CHURIDÓ S.A.S Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.**

En atención a que el 31 de mayo de 2022 a las 4:00 p.m. se recibió en el Despacho contestación a la demanda, por parte de la accionada **PLANTACIONES CHURIDÓ S.A.S.,** se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a esta parte desde la fecha de presentación del escrito en este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada P**AOLA ANDREA ARTEAGA PIEDRAHÍTA** portadora de la tarjeta profesional No. 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de la sociedad **PLANTACIONES CHURIDÓ S.A.S**

Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, presentada la contestación por parte de la sociedad **PLANTACIONES CHURIDÓ S.A.S** dentro del término legal el 31 de mayo de 2022 a las 4:00 p.m. al cumplir con los requisitos de ley, se tiene por contestada la demanda por esta parte.

3. <u>REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDANTE</u>

En consideración al memorial aportado por la parte accionante al Juzgado el 12 de mayo de 2022 a las 2:34 p.m., anexando constancias de notificación a las codemandadas, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que allegue las evidencias de acuse de recibo o de acceso a al mensaje de datos respecto de la sociedad **MULTISERVICIOS MAPAL S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, tal como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **119** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE JULIO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e7f7a76d065f423932355a1adf704bac271aa4e81a6866ebebbb9727050f29**

Documento generado en 21/07/2022 10:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No.920
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OCTALVARO VARGAS JIMÉNEZ
DEMANDADOS	BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABA S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-**2022-00195**-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.
DECISIÓN	**TIENE POR NOTIFICADA A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" -SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"-**

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1. **NOTIFICACION A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.**

De acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la parte accionante el 30 de junio de 2022 a las 3:31 p.m. dirigida a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co por medio del cual adjunta el auto admisorio de la demanda, y cuyo acuse de recibido de la entidad data del 29 de junio de 2022, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 5 de julio del presente año.

En atención al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **ALLISON GOYES BENAVIDES** identificada con cédula de ciudadanía No.1.085.306.010 y portadora de la tarjeta profesional No.312.641 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

Finalmente, de acuerdo con el escrito de contestación allegado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** vía correo electrónico el 12 de julio de 2022 a las 9:55 a.m., encontrándose dentro del término para dar contestación a la presente demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso **TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte, al haber sido presentado el escrito dentro del término legal y con los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **119** fijado en la secretaría del Despacho hoy **22 DE JULIO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b993c1bce5779f28a7cd08ce1619da8508cfc5e8031209d75b3829230bfca708**

Documento generado en 21/07/2022 10:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica